

UNIVERSIDAD SIGLO 21



Producto: Nota a fallo

Tema: Grupos vulnerables y en contexto de vulnerabilidad

**LA FALTA DE CELERIDAD EN LA JUSTICIA ALIMENTARIA:
UN OBSTÁCULO AL DERECHO DE LOS NIÑOS EN
CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD**

Corte Suprema de Justicia de la Nación “G., S. M. y otro c/ K., M. E. A. s/ alimentos”.
20 de febrero de 2024

<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7927263&cache=1719591221223>

SOFIA ZAVARONI

DNI: 40.941.609

Legajo: VABG77521

Carrera: Abogacía

Materia: Seminario Final

Tutor: Nicolás Cocca

Fecha de entrega: 17/11/2024

Sumario: I. Introducción - II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal - III. Análisis de la ratio decidendi de la sentencia- IV. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales – V. Postura de la autora – VI. Conclusión- VII. Referencias

I. Introducción

La principal persona que es expuesta a una situación de vulnerabilidad en la causa “Recurso de hecho deducido por el demandado en la causa G., S. M. y otro c/ K., M. E. A. s/ alimentos”, es una niña que reclama se incremente su cuota alimentaria. Desde lo establecido en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, los tribunales tienen que buscar la manera suficiente de garantizar los derechos de las personas vulnerables, para que sean protegidos de manera activa (Curi, 2013)

Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, con respecto a los niños consideran que deben tener acceso de forma rápida a la justicia, para de esta forma solicitar el cumplimiento de sus derechos. En el fallo analizado existe una falta de celeridad respecto a los derechos de la niña. La razón es que la Cámara obliga a tener que presentar otros recursos judiciales, a los fines de que se proceda a la actualización de la cuota alimentaria. Es así como puede observarse que no se cumple con la celeridad que tanto las Reglas de Brasilia como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos obligan a cumplir.

Se vislumbra a través de este pronunciamiento que los tribunales se encuentran más comprometidos en la aplicación de las leyes, particularmente cuando se involucra a niños o adolescentes. Reconocen su vulnerabilidad y buscan lograr una protección evitando que se magnifique la situación económica o social en la que viven, es por ello, que las decisiones judiciales buscan salvaguardar los derechos de los niños. Este caso deja ver también, que el tribunal ha considerado el contexto socioeconómico en el que la menor desarrolla la vida, por lo cual, procede a aplicar medidas que resulten beneficiosas para su desarrollo, esto incluye directamente la actualización de la cuota alimentaria

Desde la asimilación del pronunciamiento puede desprenderse un problema jurídico axiológico. El problema jurídico siempre implica la existencia de una discrepancia que se establece entre una norma y un principio. Lo que lleva imprescindiblemente a realizar un trabajo valorativo determinando la aplicación de aquel que suponga una mayor protección de los derechos (Dworkin, 2004).

El problema axiológico tiene su origen cuando la ley 23.923 en el artículo 7 establece que el deudor “de una obligación de dar una suma determinada de pesos cumple su obligación dando el día de su vencimiento la cantidad nominalmente expresada. En ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas”. La ley procede a prohibir la indexación y por eso elimina la actualización semestral de la cuota alimentaria. Esto marca un verdadero conflicto con el principio convencional de interés superior del niño (CDN, art, 3)

II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal

Transcurre el mes de abril del año 2017, cuando frente al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 82 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se interpone una demanda de alimentos. La progenitora en representación de su hija menor de edad, promueve demanda en contra del progenitor no conviviente, para que se establezca una cuota alimentaria basada en los gastos mensuales que se requieren para el mantenimiento de la menor. Frente a esto, la demandante aporta las pruebas correspondientes que permiten determinar los gastos mensuales que cubren el 60% de los consumos de la menor. La niña tiene un régimen compartido, ya que 5 días a la semana vive con su madre y dos en la casa de su progenitor. En la demanda también se reconoce la necesidad de una actualización respecto del valor de la cuota alimentaria.

En su contestación, la parte demandada realiza un descargo considerando que la cuota alimentaria es asumida por ambos progenitores y que no todo debe recaer a su cargo. Para la Defensora de Menores e Incapaces es necesario que se imponga una cuota alimentaria que permita que la niña no pase ningún tipo de necesidad.

En primera instancia el juez hace lugar a la demanda condenando al progenitor al pago de \$20,000 en concepto de cuota alimentaria más los gastos escolares. Se establece

el aumento de la cuota cada 6 meses. Conjuntamente, la Defensora de Menores y la Demandada proceden a apelar frente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, que resuelve reducir la cuota alimentaria a \$17,000 y deja de lado la actualización semestral.

Agraviada, la parte actora, plantea un recurso de aclaratoria por entender que existe un error por parte de la cámara en su pronunciamiento. Al no permitirse el reajuste de las cuotas la única perjudicada es la menor que la recibe. La parte actora, presenta recurso extraordinario federal, resultando denegado y dando origen a la queja. La CSJN hace procedente la queja, admite el recurso extraordinario federal y procede a desestimar la sentencia recurrida.

III. Análisis de la ratio decidendi de la sentencia

En la causa que se analiza la Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó en claro que la queja era procedente y así también el recurso extraordinario. Con esta decisión procedió a restar valor la sentencia emitida por la Cámara mediante una decisión unánime de los jueces. La Corte, resolvió conforme a la debida aplicación de la ley 23928 que prohíbe la indexación de las deudas y tuvo en cuenta como está legislación influía en cuanto a la cuota alimentaria que recibía la menor por parte de su progenitor.

Si el valor de la cuota alimentaria no resultaba incrementado, su nivel de vida se veía reducido, frente a los cambios económicos. El hecho de que la Cámara de Apelaciones procediera a modificar de modo drástico la actualización de la cuota alimentaria, representa una falta grave en contra de los derechos de la niña, que se encuentran garantizados por la Convención sobre los Derechos del Niño y la ley 26061. Cuando la Cámara toma la decisión de sacar la actualización semestral de la cuota alimentaria, provoca una mayor responsabilidad sobre la progenitora, que es quien tiene la obligación de encontrar las formas suficientes para que su hija pueda cumplir con recibir las necesidades básicas para su vida diaria y también para su desarrollo.

En cuanto al problema jurídico axiológico que se propone, siguiendo los argumentos dados por la Corte puede sostenerse que la prohibición de la indexación de las deudas que establece el artículo 7 de la ley 23923 y su estrecha relación con el principio de interés superior del niño es tratado de manera estricta por el tribunal. En sus

argumentos, declara arbitraria la decisión tomada por la Cámara de dejar sin efecto la cuota alimentaria y argumenta que prohibir la indexación no es una forma de justificar los derechos del progenitor, sino por el contrario, es vulnerar los derechos fundamentales de la niña. La ley procede al impedimento de la indexación monetaria de las deudas, pero está en los jueces a asumir la responsabilidad de crear formas que permitan preservar el valor de las cuotas alimentarias, sin que, por eso, se llegue a violar la prohibición que establece la ley.

En sus argumentos para el fallo la Corte establece algunas alternativas mediante índices o mecanismos que no tienen la finalidad de la actualización monetaria directa, sino, que, por el contrario, permiten mantener el valor adquisitivo en cuanto a la cuota alimentaria. Es por eso, que dentro de los propuestos se establece el índice de precios del consumidor. Tras lo establecido, puede sostenerse que existe una armonía respecto al interés superior del niño, ya que hay una obligación del Estado Nacional de evitar que los niños sean privados de sus derechos básicos debido a la devaluación monetaria.

IV. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

Este debate se centra en dos leyes nacionales que prohíben la indexación automática. La Ley 23.928 de Convertibilidad establece una prohibición general de actualizar deudas en función de la inflación, que se reafirma en la Ley 25.561 de Emergencia Pública. Ambas buscan estabilidad en temas económicos, pero cuando se aplican sin flexibilidad a los alimentos, surgen problemas. La Cámara de Apelaciones, de hecho, interpretó que cualquier ajuste en la cuota sería indexación prohibida. Esto plantea un conflicto, ya que la prohibición termina afectando la cobertura de necesidades básicas de la menor, especialmente en un contexto inflacionario. Además de las leyes locales, este caso también involucra derechos internacionales. La Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Brasilia, ambos con valor constitucional en Argentina, subrayan que los derechos del menor deben ser prioridad en cualquier decisión judicial. Estos tratados recalcan que los derechos a una alimentación adecuada y a la salud no deberían depender de ajustes engorrosos que retrasen el acceso a lo básico. En este contexto, la Corte se encuentra con una disyuntiva: ¿cómo aplicar una norma económica sin perder de vista la realidad y las necesidades de un niño?

Aquí es donde la doctrina aporta soluciones que son tanto prácticas como enfocadas en el interés superior del menor. Para Castro (2023), un sistema alimentario eficaz debería adaptarse a las fluctuaciones económicas sin necesidad de que la madre deba presentar demandas continuas. Su visión es que los ajustes automáticos pueden y deben implementarse cuando la inflación es alta, asegurando que el menor acceda a lo necesario sin trabas. Por su parte, Vidal (2021) considera que prohibir la indexación automática, sin ofrecer alternativas realistas, es una visión demasiado rígida y perjudicial. La propuesta es clara: encontrar formas de ajuste que mantengan el valor real de la cuota alimentaria sin comprometer el orden público.

El principio de economía procesal también juega un papel importante aquí. Beltrán (2022) sostiene que se vulnera este principio cuando la madre se ve obligada a recurrir repetidamente al juzgado cada vez que los costos aumentan. Si el proceso alimentario se enfoca en garantizar que el niño no pierda acceso a lo esencial, no debería añadir obstáculos legales que afecten su bienestar. La idea de Urquiza (2021) refuerza señalar que otros sistemas judiciales aplican índices como el salario mínimo para actualizar las cuotas sin contradecir la prohibición de indexación. Para ella, el derecho alimentario debería contemplar estos mecanismos para asegurar que el apoyo financiero cumpla su función y no se vea reducido con el tiempo.

Según la perspectiva de Juárez (2020) añade que el derecho a los alimentos debe incluir un enfoque preventivo, evitando que la madre tenga que iniciar procesos judiciales repetidos. Esta perspectiva cobra aún más relevancia en épocas de inflación, donde el desgaste emocional y financiero de las demandas afecta no sólo a la madre, sino también al bienestar del menor. Por otro lado, Morán (2023) sostiene que los jueces tienen la responsabilidad de encontrar soluciones adaptadas al contexto familiar, como ajustes basados en índices de inflación o pagos en especie, para evitar que el peso del proceso recargue a la madre.

Para Cáceres (2021) llama la atención sobre el rol de los tribunales en aplicar normas de derecho internacional que priorizan el bienestar del menor, como la Convención sobre los Derechos del Niño. Para ella, estos principios deben guiar cada decisión, permitiendo que el tribunal aplique ajustes o flexibilidades necesarias para que el menor no pierda acceso a lo que realmente necesita. Este enfoque doctrinario remarca

que la justicia, en el ámbito de alimentos, debería significar acceso práctico y sin barreras, especialmente cuando la estabilidad de vida de un menor está en juego

Los pronunciamientos de la Corte Suprema son claves en este tema. El primero es “Bianculli” (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 11 de agosto de 2000), donde la Corte destacó que los derechos alimentarios tienen protección constitucional y que el interés superior del niño debe prevalecer frente a interpretaciones restrictivas de la normativa económica. En este fallo, la Corte concluyó que los jueces tienen el deber de aplicar medidas que mantengan la efectividad de las cuotas alimentarias en cualquier contexto económico, garantizando así que el menor no vea afectado su acceso a lo necesario. En el pronunciamiento, “P., A., R.” (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2 de septiembre de 2019), la Corte analizó la necesidad de que las resoluciones en temas de alimentos conserven su valor real frente a la inflación, y que ignorar el contexto económico es ignorar el derecho del menor a una vida digna. Ambos precedentes refuerzan la importancia de que la cuota alimentaria no sólo cubra un monto, sino que mantenga su función en el tiempo.

V. Postura de la autora

En el análisis de la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se puede sostener una postura positiva sobre el fallo, aunque destacando ciertos puntos que podrían haberse abordado con mayor profundidad. Primero, la decisión de la Corte es acertada en cuanto reconoce la necesidad de garantizar los derechos de la niña, priorizando el principio del interés superior del niño, establecido tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño como en la Ley 26.061. La Corte corrige así una decisión que afectaba directamente la calidad de vida de la menor, al eliminar la actualización semestral de la cuota alimentaria. Esta actualización es esencial para evitar que la inflación y las fluctuaciones económicas erosionen el poder adquisitivo de la cuota, dejando desprotegida a la menor.

Desde la perspectiva de las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, el fallo también refleja un enfoque que reconoce la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la niña, lo que impone a los tribunales una obligación reforzada de protección. La Corte se ajusta a este

principio, ya que eliminar la actualización semestral habría incrementado la carga sobre la progenitora conviviente y afectado negativamente el bienestar de la menor.

Sin embargo, un punto de desacuerdo radica en que la Corte se limitó a proponer alternativas como el índice de precios al consumidor (IPC) para mantener el valor de la cuota alimentaria, sin ofrecer una solución más robusta que garantizara la automática actualización. Aunque se propone esta herramienta, su implementación queda a merced de los futuros reclamos de la parte interesada. Esto podría haber sido mejor abordado con una solución más definitiva, como la imposición de una actualización automática vinculada a indicadores de inflación, evitando futuros litigios y asegurando que el derecho alimentario no dependa de nuevos trámites judiciales.

El fallo es positivo en la medida en que garantiza los derechos de la niña, reafirma el interés superior del niño como eje central en los casos alimentarios y corrige una interpretación excesivamente formalista de la ley. No obstante, la Corte podría haber ido un paso más allá al establecer un mecanismo más eficaz para evitar que futuras demoras judiciales afecten la calidad de vida de la niña.

El análisis de la sentencia también debe considerar el contexto económico, ya que es un factor crucial que impacta directamente en la vida diaria de los niños en situaciones de vulnerabilidad. La situación económica del país, caracterizada por altas tasas de inflación y fluctuaciones constantes en los precios de bienes y servicios, afecta de manera significativa la capacidad de las familias para cubrir las necesidades básicas de los menores, como alimentación, vestimenta, educación y salud.

En este sentido, el interés superior del niño, que es un principio rector en la interpretación y aplicación de las leyes de familia, no puede verse desligado de la realidad económica. La actualización de la cuota alimentaria debe estar en consonancia con las variaciones económicas que impactan directamente en el costo de vida. Si no se garantiza una adecuada y periódica revisión de las cuotas alimentarias, los derechos del niño pueden quedar gravemente afectados, ya que la cuota alimentaria perdería su capacidad para cubrir las necesidades básicas debido a la pérdida del poder adquisitivo.

El fallo de la Corte Suprema, al restablecer la necesidad de actualización semestral de la cuota alimentaria, responde precisamente a esta situación. La Corte reconoce que

mantener la cuota alimentaria fija en un contexto económico de inflación socava los derechos del niño, ya que la cantidad recibida no será suficiente para cubrir los gastos esenciales. En este sentido, el fallo no solo protege el interés superior del niño, sino que también introduce un enfoque económico que responde a las necesidades reales de la menor, vinculando la cuota alimentaria con la realidad económica cambiante

No obstante, un enfoque más integral debería haber establecido una cláusula de actualización automática más robusta y específica, atada a la evolución de los índices económicos oficiales, como la inflación, para evitar que la familia tenga que recurrir constantemente a la justicia. Esta medida hubiera permitido una mayor seguridad y protección para la niña, garantizando que su bienestar no dependa de la presentación de nuevos recursos judiciales cada vez que el contexto económico se deteriora.

VI. Conclusión

Al elaborar la conclusión es importante remitirse al título que se le ha dado a esta nota fallo y analizar la falta de celeridad por parte de la justicia frente a la cuota alimentaria que se termina presentando como un obstáculo a los derechos adquiridos por los niños, que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y es una tarea de los tribunales que sus derechos sean garantizados proactivamente. La falta de celeridad respecto de la actualización de la cuota alimentaria puede llevar a que la niña carezca de los recursos suficientes para poder vivir. Es por eso, que desde el sistema judicial es necesario que se reconozca la protección alimentaria de los menores frente a la situación económica y que sus derechos sean priorizados. La ley 23923 de Convertibilidad que impide la indexación de las deudas al ser ponderada no puede aplicarse vulnerando el interés superior del niño, por el contrario, dichas legislaciones deben aplicarse en consonancia para que los derechos de los menores se encuentren garantizados

VII. Referencias

Beltrán, A. (2022). *Economía procesal en demandas de alimentos*. Editorial Derecho y Justicia

- Castro, F. (2023). *Los alimentos en contextos de inflación y su ajuste automático*. Editorial Jurídica del Sur
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art.8. 18 de julio de 1978
- Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Bianculli”, 11 de agosto de 2000
- Corte Suprema de Justicia de la Nación, “P., A., R.”, 2 de septiembre de 2019
- Curi, S. (2013) Vulnerabilidad. *Colección de Tesis de la Universidad del Aconcagua*. Cita: IJ-DXLII-487
- Delgado, H. (2023). *Soluciones adaptativas en la cuota alimentaria*. Innovación Jurídica
- Dworkin, R. (2004). *Los derechos en serio*. Madrid: Ariel
- Fuentes, J. (2023). *Vulnerabilidad y derechos de niños y adolescentes*. de Estudios Sociales
- García, L. (2023). *Principio de congruencia en el derecho de familia*. Ed. de Derecho y Sociedad
- Gómez, T. (2021). *Principios de razonabilidad en el derecho alimentario*. Ed. Jurídica
- Juárez, E. (2020). *Razonabilidad en el ajuste de alimentos para menores*. Ed Familia y Derecho
- Ley N° 25561 de 2002. Emergencia pública y reforma del régimen cambiario ley de convertibilidad 23928. 6 de enero de 2002. Boletín Oficial. 29810
- López, R. (2021). *El interés superior del niño y los ajustes en cuotas alimentarias*. Ediciones Legales
- Martínez, A. (2022). *Protección constitucional en la cuota alimentaria*. Lexis Nexis
- Molina, C. (2020). *Acceso a la justicia en el derecho alimentario*. de Derecho Familiar
- Pérez, M. (2022). *Derecho alimentario en contextos de inflación*. Editorial Jurídica Nacional
- Ramírez, S. (2020). *Economía procesal y derechos del niño*. Editorial Jurídica

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Sección 2ª. 16. 4 de marzo de 2008

Ríos, P. (2021). *Adaptación de la ley a la realidad económica en alimentos*. Ediciones Jurídicas

Urquiza, N. (2021). *Mecanismos de ajuste en cuotas alimentarias*. Editorial de Derecho

Vidal, M. (2021). *Indexación y prohibiciones en el derecho de familia*. Editorial Derecho Actual

Morán, G. (2023). *Soluciones familiares en contextos de inflación*. Editorial Sociedad y Derecho

Cáceres, L. (2021). *Convención sobre los Derechos del Niño y Reglas de Brasilia en alimentos*. Editorial de Derechos Humanos